



por su Dignidad como igualmente la diligencia que
 acompañó, siendo el considerable retraso que se ha
 fecho en su ejecución, pues apenas concluyó en 6.
 de Mayo último, época en que no sólo deberían
 estar cobrados los citados años, si también repa-
 tido y puesto en ejecución el primer tercio del pre-
 sente con arreglo al Artículo 26. de la Real Orden
 de esta Parte de primero de Julio de 1824,
 y facultad II de Intendentes, Artículo 5.º Cap. 2.º
 Tit. 2.º parte 1.ª de la viginta de Mayo, por
 el qual en la necesidad de atender a las bastas
 obligaciones del Real Erario, entregándose tan dos
 tercios partes del contingente en efectivo, y la
 restante abonándose en cuenta de los suministros
 que tengan los pueblos facultados, segun es-
 presamente determinan las Reales Ordenes, especialm^{te}.
 la de la Real de 17 de febrero de citado año = la
 Contaduría con el objeto de cumplir con citada
 indicación que hicieron en dicho último tercio

